



Expediente: **056150446512**
 Radicado: **RE-01676-2026**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **22/05/2026** Hora: **11:45:04** Folios: **14**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

- Mediante correspondencia con radicado **CE-00815-2026** del 16 de enero del 2026, la sociedad **HOLDING FVC S.A.S**, con Nit 901836986-3, representada legalmente por el señor **FERNANDO JOSE CARRASCO BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía número 13487485, presenta ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas (ARD), en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020 -58929 Y 020-19344 ubicados en la vereda Pontezuela en el municipio de Rionegro - Antioquia.
- Mediante oficio **CS-00640-2026** se requirió al interesado para que allegara certificado de la cámara de comercio
- Mediante oficio con radicado CE-01081-2026 del 21 de enero el interesado allega la información solicitada y se evidencia que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental., mediante Auto **AU-00218-2026** del 22 de enero de 2026.
- Por medio del oficio con radicado CS-01897-2026 del 12 de febrero de 2026, se requiere a la parte interesada presentar certificado de disponibilidad del servicio de acueducto expedido por el prestador correspondiente del predio identificado con FMI 020-19344, concepto de usos del suelo de los predios identificados con FMI 020 -58929 Y 020-19344, donde se especifique si la actividad con código CIU 0142 CRIA DE CABALLOS Y OTROS EQUINOS se puede desarrollar en estos predios y que allegar evidencias que permitan verificar un tercer (3) sistema (prefabricado, tales como registro fotográfico georreferenciado y descripción de su estado actual y operación, con el fin de completar la evaluación integral del trámite del permiso de vertimientos.
- Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir frente al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **HOLDINGFVC S.A.S**, representada legalmente por el señor **FERNANDO JOSE CARRASCO BLANCO**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas (ARD) en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.020 -58929 Y 020-19344 ubicados en la vereda Pontezuela en el municipio de Rionegro - Antioquia.
- Que a través del Informe técnico con radicado **IT-02886-2026** del 20 de mayo de 2026, se evaluó la información presentada, generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente: "...

OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

La finca Galeno es una finca de recreo la cual cuenta con pesebreras para 50 equinos, una casa principal que es visitada esporádicamente, una casa de huéspedes que es visitada esporádicamente y una casa de mayordomos.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Las aguas residuales domésticas generadas en la finca Galeno son las procedentes de las descargas de las unidades y servicios sanitarios, descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), lavado de equinos y de las áreas del comedor, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos.

Las aguas generadas por el lavado de equinos y lavado de instalaciones no presentan incorporación de sustancias químicas, medicamentos veterinarios, desinfectantes especializados ni cargas contaminantes asociadas a procesos pecuarios intensivos, razón por la cual, de acuerdo con la información aportada y lo verificado en campo, dichas aguas son manejadas conjuntamente como aguas residuales domésticas.”

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tienen tres STARD.

Fuente de abastecimiento: Por medio del oficio con radicado CE-00815-2026 - 16/01/2026, se informa que los predios cuentan con conexión al acueducto Pontezuela, se envía certificado de factibilidad del predio identificado con FMI 020-58929.

Mediante oficio CE-06980-2026 del 20 de abril de 2026, se envía el certificado de disponibilidad del servicio de acueducto Pontezuela expedido por el prestador correspondiente del predio identificado con FMI 020-19344.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se presenta concepto de Usos del suelo radicado OA-525-25 emitido por el curador urbano primero del municipio de Rionegro, donde se informa que los predios identificados con FMI 020-58929 y 020-19344, se encuentra en suelo rural categoría de protección Uso Restringido,
- Por medio del oficio con radicado CE-06908-2026 del 20 de abril de 2026, el usuario allega concepto de uso del suelo emitido por la Curaduría Urbana Primera de Rionegro para los predios identificados con FMI 020-58929 y 020-19344, donde se concluye que la actividad asociada a equinos corresponde a un uso restringido conforme al POT del municipio de Rionegro.

Adicionalmente, en las observaciones del concepto se indica que el desarrollo de la actividad se encuentra sujeto al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 1801 de 2016, así como especialmente la de contar con la respectiva licencia de construcción acorde con el uso del suelo y cumplir con las reglamentaciones particulares definidas en las normas urbanísticas, sanitarias y ambientales, relacionadas con las exigencias de parqueo, salubridad, seguridad, manejo de carga y descarga, entre otros.

“De acuerdo con el concepto de uso del suelo allegado, la actividad corresponde a un uso restringido conforme al POT del municipio de Rionegro; no obstante, el documento establece que la actividad puede desarrollarse condicionada al cumplimiento de los requisitos urbanísticos, sanitarios y ambientales aplicables, razón por la cual no se evidencia incompatibilidad ambiental para efectos del presente trámite.”

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** NA
- **POMCA:** El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017. La zonificación ambiental del POMCA se muestra a continuación:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	3.8	99.95
■ Áreas agrícolas - POMCA	0.0	0.05

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

La actividad propuesta y el sistema de tratamiento proyectado no generan conflicto con la categoría de ordenación identificada en el POMCA del Río Negro, toda vez que el vertimiento corresponde a aguas residuales domésticas tratadas con disposición al suelo mediante infiltración.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: NA

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

De acuerdo con la información técnica aportada por el usuario, las memorias de cálculo, planos y demás documentación allegada dentro del trámite, en el predio se tienen instalados tres (3) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), destinados al manejo y tratamiento de las aguas residuales generadas en las viviendas, áreas de apoyo y servicios sanitarios asociados a la actividad desarrollada en la Finca Galeno.

Los sistemas fueron diseñados bajo criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000 y la Resolución 0330 de 2017, considerando las contribuciones

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

hidráulicas generadas por habitantes permanentes, personal flotante y ocupación ocasional de las viviendas existentes en el predio.

Las aguas residuales tratadas son dispuestas al suelo mediante sistemas de infiltración, conformados por campos de infiltración y pozo de absorción, según las condiciones de infiltración y características del terreno evaluadas mediante pruebas realizadas en sitio.

Los sistemas corresponden a tratamientos primarios y secundarios conformados principalmente por sedimentadores sépticos de dos compartimientos y filtros anaerobios de flujo ascendente (FAFA), los cuales permiten la reducción de carga orgánica y sólidos suspendidos previo a la disposición final del efluente tratado al suelo.

STARD 1

El STARD No1 presta servicio a la vivienda principal.

El sistema corresponde a una estructura construida en mampostería con volumen total aproximado de 4000 litros, conformada por sedimentador séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA. El diseño hidráulico fue realizado considerando una contribución diaria estimada de 1700 L/día, correspondiente a cinco (5) personas permanentes y quince (15) usuarios flotantes.

El volumen útil calculado para el tanque séptico corresponde a 1880 litros, con un tiempo de retención hidráulica de 22 horas, cumpliendo los criterios establecidos en el RAS 2000 para sistemas individuales de tratamiento doméstico.

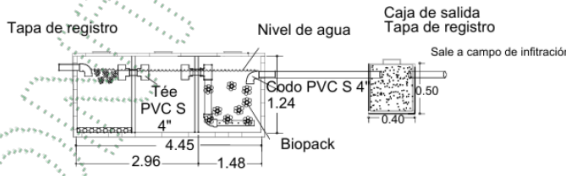
Posteriormente, el efluente es conducido a un filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA, con volumen aproximado de 906.66 litros y tiempo de retención hidráulica de ocho (8) horas, empleando medio filtrante tipo Biopack, orientado al mejoramiento de la remoción de materia orgánica y sólidos suspendidos.

La disposición final del efluente tratado se realiza mediante campo de infiltración conformado por una zanja principal y cuatro ramales laterales en espina de pescado, diseñados conforme a las condiciones de infiltración del suelo y criterios establecidos en la Resolución 0330 de 2017.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: ___	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: ___		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD 1			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	24	22	6	5
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	NA	NA					
Tratamiento primario	TANQUE SÉPTICO DE DOS COMPARTIMENTOS	El tanque séptico construido tiene un volumen de 4000 L, Tiempo de retención T= 22 horas Vu = 1879.17 Litros ≈ 1880 Litros					

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		V1= 1128L V2= 752 L
Tratamiento secundario	FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE F.A.F.A (COMPARTIMENTO 3)	TRH = 8 h.
Tratamiento Terciario	NA	NA
Manejo de Lodos		los lodos y las natas serán deshidratados al sol en una superficie impermeabilizada, estabilizados con cal y posteriormente enterrados. También se contempla que en caso de que no se pueda realizar el mantenimiento con personal del mismo criadero, contratar con empresas externas que cuenten con los permisos para el mantenimiento, recolección, transporte y disposición final de lodos y natas
Esquema	Esquema	 <p>CORTE DE CAJAS Y TANQUE DE TRES CAVIDADES DE 4000 LITROS</p>

STRAD 2

El STRAD No. 2 presta servicio a la casa de huéspedes.

El sistema corresponde a una unidad prefabricada marca Rotoplas con capacidad nominal de 3500 litros, conformada por sedimentador séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA integrados.

Las memorias de cálculo indican una contribución hidráulica estimada de 1700 L/día, asociada a cinco (5) habitantes permanentes y quince (15) usuarios flotantes, obteniéndose un volumen útil requerido de 1880 litros y tiempo de retención hidráulica de 22 horas.

El filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA presenta volumen aproximado de 906.66 litros y tiempo de retención hidráulica de ocho (8) horas, permitiendo complementar el tratamiento secundario del vertimiento doméstico.

La descarga final del efluente tratado se realiza al suelo mediante campo de infiltración conformado por zanjas de infiltración distribuidas en espina de pescado, acorde con las condiciones del terreno y resultados de infiltración obtenidos in situ.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: ___	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD 2			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	24	23	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar pretratamiento	NA	NA				
Tratamiento primario	TANQUE SÉPTICO	sistema prefabricado por Rotoplas de 3500 L, Tiempo de retención T= 22 horas Vu = 1879.17 Litros ≈ 1880 Litros				
Tratamiento secundario	FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE F.A.F.A (COMPARTIMENTO 3)	TRH = 8.h.				
Tratamiento Terciario	NA	NA				
Manejo de Lodos		los lodos y las natas serán deshidratados al sol en una superficie impermeabilizada, estabilizados con cal y posteriormente enterrados. También se contempla que en caso de que no se pueda realizar el mantenimiento con personal del mismo criadero, contratar con empresas externas que cuenten con los permisos para el mantenimiento, recolección, transporte y disposición final de lodos y natas				
Esquema	Esquema	 <p>CORTE DE CAJAS Y TANQUE DE TRES CAVIDADES DE 3000 LITROS</p>				

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

STARD 3

El STARD No. 3 presta servicio a la vivienda de mayordomo y áreas asociadas a las pesebreras del predio.

De acuerdo con la información técnica aportada, las aguas generadas corresponden principalmente a descargas domésticas provenientes de unidades sanitarias, lavamanos, duchas y actividades de aseo general. Adicionalmente, el sistema recibe aportes ocasionales asociados al lavado de equinos, actividad que, según lo informado por el usuario, se realiza principalmente mediante limpieza en seco y sin incorporación significativa de sustancias químicas o insumos especializados.

El sistema incorpora como pretratamiento una rejilla de cribado y una trampa de grasas de aproximadamente 120 litros, orientadas a la retención de sólidos gruesos y grasas presentes en el afluente.

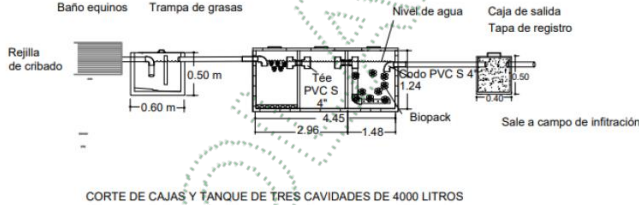
Posteriormente, el vertimiento es conducido a un sistema séptico en mampostería de aproximadamente 4000 litros de capacidad, conformado por sedimentador de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA, con volumen útil calculado de 1880 litros y volumen aproximado del FAFA de 2800litros.

Si bien en las memorias de cálculo del STARD No. 3 se hace referencia a disposición mediante pozo de absorción, en los planos, esquemas constructivos y demás documentación técnica allegada se evidencia disposición al suelo mediante campo de infiltración, razón por la cual la presente evaluación se realiza considerando este último sistema de disposición.”

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: ___	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: ___		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD 3			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	24	27	6	4
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas en mampostería de 180 litros V= 2.52L					
Tratamiento primario	TANQUE SÉPTICO DE DOS COMPARTIMIENTOS	El tanque séptico construido tiene un volumen de 4000 L Tiempo de retención T= 22 hora Vu = 1879.17 Litros ≈ 1880 Litros					
Tratamiento secundario	FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE F.A.F.A (COMPARTIMENTO 3)	TRH = 8 h. Volumen: 2800L					

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tratamiento Terciario	NA	
Manejo de Lodos		<p>Los lodos y las natas serán deshidratados al sol en una superficie impermeabilizada, estabilizados con cal y posteriormente enterrados.</p> <p>También se contempla que en caso de que no se pueda realizar el mantenimiento con personal del mismo criadero, contratar con empresas externas que cuenten con los permisos para el mantenimiento, recolección, transporte y disposición final de lodos y natas</p>
Esquema	Esquema	 <p>CORTE DE CAJAS Y TANQUE DE TRES CAVIDADES DE 4000 LITROS</p>

De acuerdo con la configuración de los sistemas propuestos, conformados por sedimentador séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA, se esperan eficiencias teóricas de remoción entre el 70% y 80% para DBO₅ y sólidos suspendidos totales, conforme a literatura técnica y criterios aplicables a sistemas individuales de tratamiento doméstico

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.019	Doméstico	Intermitente	24(horas/ día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	22	6	5	3	2132

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.019	Doméstico	Intermitente	24(horas/ día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	24	23	6	4	59	2132

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.019	Doméstico	Intermitente	24(horas/ día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		5	
		-75	24	27	6	4	58	2132

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

De acuerdo con la prueba de infiltración realizada para cada punto de disposición del vertimiento, y la información secundaria: El campo de infiltración se diseñó teniendo en cuenta los criterios de la resolución 0330 de 2017.

Criterios de diseño establecidos en el artículo 177 de la resolución 0330 de 2017

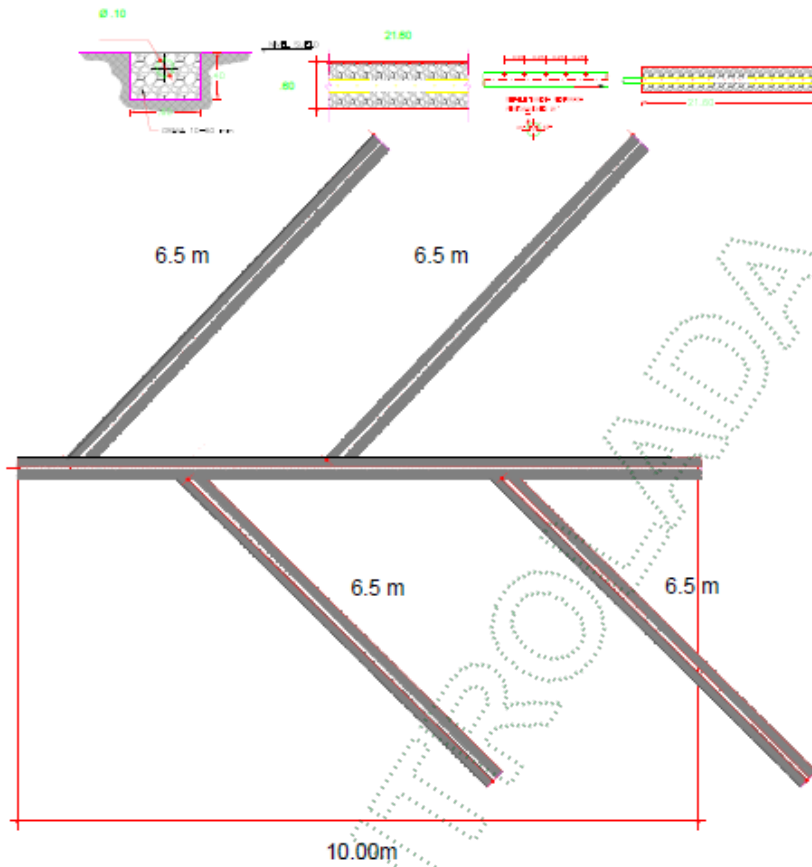
Se realizaron tres pruebas de infiltración en los sitios donde se tiene establecidos el campo de infiltración y el pozo de absorción, el día 15 de noviembre de 2025, con infiltrómetro de doble anillo, marca Turf-Tec, Modelo: IN2-W Cálculo de la superficie útil del campo de infiltración para el STARD # 1

Se tiene un ancho de zanja de 0.60 m y la longitud de la zanja estará dentro del rango recomendado. El campo de infiltración está conformado por una zanja principal de 8 m y 4 zanjas en espina de pescado de 6.5m

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

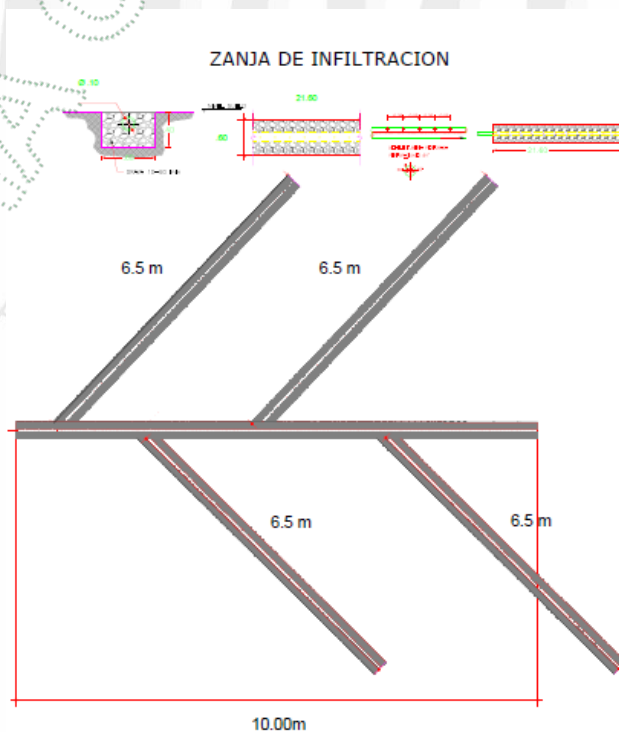
ZANJA DE INFILTRACION



Cálculo de la superficie útil del campo de infiltración para el STARD # 2

Se tiene un ancho de zanja de 0.60 m y la longitud de la zanja estará dentro del rango recomendado.

El campo de infiltración está conformado por una zanja principal de 8 m y 4 zanjas en espina de pescado de 6.5m.



Vigente desde:
26-jul-24

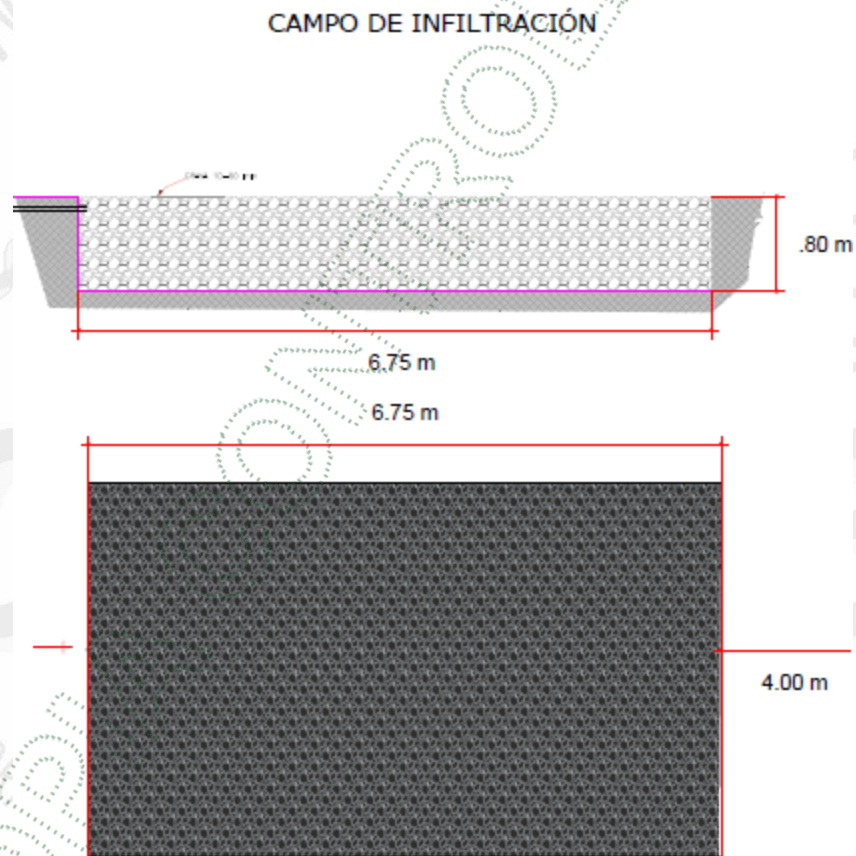
F-GJ-175 V.04

Cálculo de la superficie útil del campo de infiltración para el STARD # 3

Para el STARD # 3 se informa que se tiene construido un pozo de absorción de 4 m de ancho, 6.75 de longitud y 0.8 de profundidad.

Si bien en las memorias de cálculo del STARD No. 3 se hace referencia a disposición mediante pozo de absorción, en los planos, esquemas constructivos y demás documentación técnica allegada se evidencia disposición al suelo mediante campo de infiltración, razón por la cual la presente evaluación se realiza considerando este último sistema de disposición.”

La disposición final del efluente tratado se realiza al suelo mediante campo de infiltración de geometría rectangular, con dimensiones aproximadas de 6.75 m x 4.00 m y profundidad aproximada de 0.80 m, diseñado conforme a las condiciones de infiltración del terreno y criterios técnicos establecidos en la Resolución 0330 de 2017.



Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo

CARACTERÍ	Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada, erosión ligera a moderada
COMPONENTE	Asociación Tequendamita: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Andic Dystrudepts; Typic Placudands; Typic Dystrudepts; Thaptic Hapludands

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Asociación Tequendamita: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Andic Dystrudepts; Typic Placudands; Typic Dystrudepts; Thaptic Hapludands, los cuales presentan características de suelo de orden **ANDISOL** por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **Categoría III en la Tabla 1** para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

Las tasas de infiltración y características del terreno se describen a continuación:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
STARD 1	46.35	Rápido	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría III (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).
STARD 2	52.4	Moderadamente rápido	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría III (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).
STARD 3	61.8	Muy rápido	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría III (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).

- a) Características del vertimiento: El usuario informa que el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas y tratadas en la finca se realiza al suelo mediante campo de infiltración y pozo de absorción,

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se instaló hace dos meses, por lo tanto, no se encuentra estabilizado.

Eficiencia teórica del STARD Fuentes secundarias reportan que los sedimentadores alcanzan una eficiencia de remoción del 40% de DB05, 50% para sólidos suspendidos, 40% para DQ0, 85% para SED y 60% para grasas y aceites (rangos recomendados por el RAS 2017 artículo 184).

Medio de soporte del F.A.F.A Se utilizarán medios de soporte rosetas plásticas (proporcionadas por el proveedor del sistema), para este fin en específico siguiendo las recomendaciones del RAS 2000

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tabla: Características del vertimiento según la clasificación del usuario, y la categorización de los límites máximos permisibles compatible con la Resolución 699 de 2021

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	NA	NA
pH	Unidades de pH	6.5 – 8.5	NO REPORTA	---
Temperatura	°C	±5	NO REPORTA	---
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200	NO REPORTA	---
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90	NO REPORTA	---
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	NO REPORTA	---
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1.5	NO REPORTA	---
Grasas y Aceites	mg/L	20	NO REPORTA	---
Surfactantes	mg/L	Análisis y reporte	NO REPORTA	---
Fosforo total	mg/L	Análisis y reporte	NO REPORTA	---
Nitrógeno total	mg/L	Análisis y reporte	NO REPORTA	---

Evaluación ambiental del vertimiento:

El documento contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación mediante el radicado CE-00815-2026 del 16/01/2026

La evaluación ambiental del vertimiento fue elaborada conforme a los términos de referencia establecidos por la Corporación, considerando la identificación, valoración y jerarquización de los impactos ambientales asociados a la descarga de las Aguas Residuales Domésticas. A partir de dicho análisis, se establecieron medidas orientadas a la prevención, mitigación y control de los posibles efectos sobre el medio ambiente.

Los impactos identificados se concentran principalmente en el componente edáfico, con una calificación baja, lo cual resulta coherente con las características del vertimiento, dado que se trata de un caudal reducido, previamente tratado, y con un punto de descarga localizado en un área que no corresponde a ecosistemas sensibles ni estratégicos. En este sentido, las afectaciones ambientales previstas son de carácter puntual, localizado y de baja magnitud, sin generar alteraciones significativas en los componentes ambientales del entorno ni efectos acumulativos o sinérgicos relevantes.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

En consecuencia, y considerando la implementación de las medidas propuestas, se concluye que el vertimiento no representa un riesgo ambiental significativo y es ambientalmente viable desde el punto de vista técnico.

Observaciones de campo:

El día 5 de febrero de 2026 se realizó visita técnica al predio objeto del trámite, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, con la asistencia del señor John Quiroga en calidad de acompañante por parte del usuario y por parte de CORNARE Leidy Johana Ortega Quintero, con el fin de verificar las condiciones actuales del predio, los sistemas asociados al manejo de las aguas residuales domésticas y la información presentada dentro de la solicitud del permiso de vertimientos.

Durante el recorrido se evidenció que el predio corresponde a un inmueble rural destinado a actividades asociadas a la cría y mantenimiento de equinos, donde se identifican construcciones de apoyo y áreas verdes con cobertura en pastos y vegetación arbórea.

En campo se verificaron dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) asociados a las edificaciones existentes en el predio. Los sistemas observados corresponden a estructuras soterradas con cajas de inspección y conducción hacia disposición final al suelo. Durante la inspección visual de las cámaras y cajas de acceso se evidenció presencia de humedad y funcionamiento aparente de las estructuras, sin observar reboses ni descargas superficiales al momento de la visita.

Asimismo, se verificó el área donde se realiza la disposición final del efluente tratado al suelo, observándose cobertura vegetal y condiciones de infiltración acordes con la topografía del terreno, el cual presenta pendientes suaves a moderadas y suficiente área libre para la dispersión del vertimiento tratado.

Durante la visita no se evidenciaron cuerpos de agua superficiales cercanos a los puntos inspeccionados ni descargas directas a fuentes hídricas. Igualmente, no se identificaron procesos industriales o actividades generadoras de aguas residuales no domésticas.

De la revisión de la información técnica aportada y lo observado en campo, se identificó la existencia de un tercer sistema prefabricado asociado a una casa de huéspedes, el cual no fue informado ni verificado durante la visita técnica, motivo por el cual posteriormente se requirió al usuario allegar registro fotográfico georreferenciado, localización y descripción de dicho sistema, con el fin de complementar la evaluación integral del trámite.

Posteriormente, mediante radicado CE-06980-2026, el usuario allegó información complementaria relacionada con el tercer sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) identificado durante la revisión documental y no verificado en campo al momento de la visita técnica.

La información aportada corresponde a un sistema prefabricado de 3500 litros asociado a la casa de huéspedes del predio, del cual se presentó descripción de su estado y operación, coordenadas de localización, así como registro fotográfico georreferenciado. El usuario informó que dicho sistema fue instalado aproximadamente hace 11 meses, se encuentra en buen funcionamiento y su uso es esporádico debido a la baja ocupación de la vivienda asociada.

Con la información allegada se complementa la verificación de los sistemas asociados al manejo de las aguas residuales domésticas objeto del presente trámite.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Vigente desde:
 26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: El Plan de Gestión del Riesgo asociado al sistema de vertimiento cumple con los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012 y con los términos de referencia de la Corporación. El documento desarrolla de manera integral la identificación, evaluación y priorización de los riesgos asociados a la operación del sistema, y define medidas de prevención, mitigación y control orientadas a la reducción del riesgo.

Asimismo, se incluyen fichas de manejo con la definición de acciones, estrategias de implementación, metas y cronogramas, así como los procedimientos para la atención de amenazas por vertimientos y el manejo de situaciones de emergencia. El plan incorpora mecanismos de seguimiento, evaluación, actualización y divulgación, lo que permite su aplicación efectiva durante la operación del sistema.

En consecuencia, se considera que el Plan de Gestión del Riesgo es técnicamente adecuado y cumple con los requerimientos normativos exigidos para el trámite del permiso de vertimientos.

Plan de cierre y abandono:

Se presenta el Plan de Cierre y Abandono del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), el cual fue formulado en concordancia con lo establecido en el Decreto 050 de 2018 y los términos de referencia de la Evaluación Ambiental del Vertimiento definidos por la Corporación. El plan contempla las actividades de delimitación y señalización, mantenimiento y limpieza, desmantelamiento de los componentes estructurales del sistema y rehabilitación del suelo intervenido, garantizando el adecuado manejo ambiental una vez finalice la operación del sistema.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: NA

1. CONCLUSIONES

- La solicitud de la sociedad HOLDINGFVC S.A.S identificado con Nit 901836986-3 Representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO CARRASCO BLANCO identificado con cédula de ciudadanía número 13487485, CUMPLE con los REQUERIMIENTOS TÉCNICOS y NORMATIVOS necesarios para OTORGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS al SUELO ya que cumple con lo

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

dispuesto en la Resolución 0699 de 2021, particularmente la categorización aplicable (Categoría III - Andisol) y la periodicidad de caracterización (bienal).

- La **ACTIVIDAD DESARROLLADA** Cría de equinos la actividad corresponde a un uso restringido conforme al POT del municipio de Rionegro, según el concepto de usos del suelo se indica que el desarrollo de la actividad se encuentra sujeto al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 1801 de 2016, así como especialmente la de contar con la respectiva licencia de construcción acorde con el uso del suelo y cumplir con las reglamentaciones particulares definidas en las normas urbanísticas, sanitarias y ambientales, relacionadas con las exigencias de parqueo, salubridad, seguridad, manejo de cargue y descarga, entre otros.
- Según la zonificación ambiental aplicable Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 en Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare

En este sentido, desde el alcance del presente trámite de permiso de vertimientos, y considerando las características del sistema propuesto, no se identifican incompatibilidades técnicas asociadas específicamente al manejo del vertimiento doméstico.

- los **SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (STARD)** proyectado, **CUMPLEN** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** establecidos en el **Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS** para sistemas individuales de tratamiento de aguas residuales domésticas y por lo tanto **es factible APROBARLOS**.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2018; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, toda vez que, se formulan las medidas necesarias para el manejo de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.
- El **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO CUMPLE** con las medidas necesarias para el restablecimiento del terreno donde se tienen los sistemas, toda vez que, se formulan de forma pertinente y relevante las acciones para el desmantelamiento de los STARD, posterior restauración y reacondicionamiento del suelo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...”

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”.*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

...

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental ...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe **IT-02886-2026** de 20 de mayo del 2026, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **HOLDINGFVC S.A.S** con Nit 901836986-3, representada legalmente por el señor **FERNANDO JOSE CARRASCO BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía número 13487485, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Galeano la cual se localiza en la vereda Pontezuela en el municipio de Rionegro - Antioquia.

Parágrafo: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

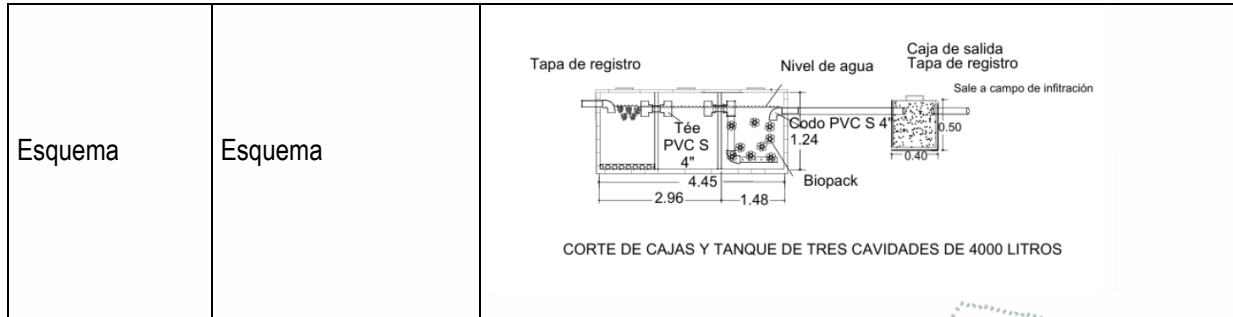
ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamientos y datos del vertimiento, como se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: __	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD 1			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	24	22	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar pretratamiento	NA	NA				
Tratamiento primario	TANQUE SÉPTICO DE DOS COMPARTIMIENTOS	El tanque séptico construido tiene un volumen de 4000 L, Tiempo de retención T= 22 horas Vu = 1879.17 Litros ≈ 1880 Litros V1= 1128L V2= 752 L				
Tratamiento secundario	FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE F.A.F.A (COMPARTIMENTO 3)	TRH = 8 h.				
Tratamiento Terciario	NA	NA				
Manejo de Lodos		los lodos y las natas serán deshidratados al sol en una superficie impermeabilizada, estabilizados con cal y posteriormente enterrados. También se contempla que en caso de que no se pueda realizar el mantenimiento con personal del mismo criadero, contratar con empresas externas que cuenten con los permisos para el mantenimiento, recolección, transporte y disposición final de lodos y natas				

Vigente desde:
26-jul-24

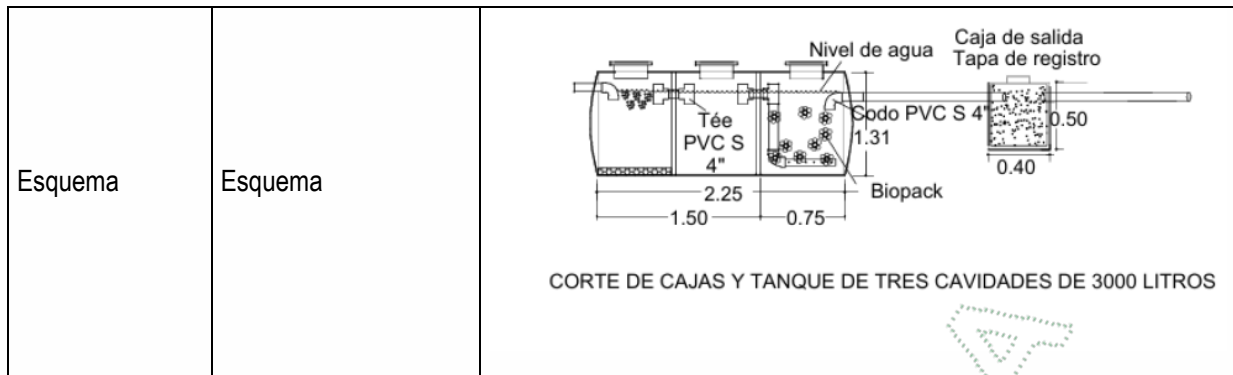
F-GJ-175 V.04



Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD 2			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	24	23	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	NA	NA				
Tratamiento primario	TANQUE SÉPTICO	sistema prefabricado por Rotoplas de 3500 L, Tiempo de retención T= 22 horas Vu = 1879.17 Litros ≈ 1880 Litros				
Tratamiento secundario	FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE F.A.F.A (COMPARTIMENTO 3)	TRH = 8 h.				
Tratamiento Terciario	NA	NA				
Manejo de Lodos		los lodos y las natas serán deshidratados al sol en una superficie impermeabilizada, estabilizados con cal y posteriormente enterrados. También se contempla que en caso de que no se pueda realizar el mantenimiento con personal del mismo criadero, contratar con empresas externas que cuenten con los permisos para el mantenimiento, recolección, transporte y disposición final de lodos y natas				

Vigente desde:
26-jul-24

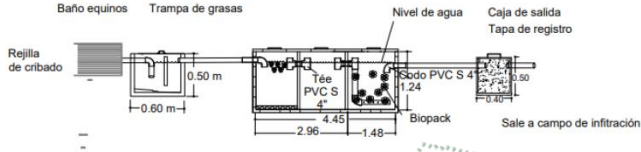
F-GJ-175 V.04



Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: ___	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: ___				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD 3			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:			
			-75	24	27	6	4	58	2132
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas en mampostería de 180 litros $V = 2.52L$							
Tratamiento primario	TANQUE SÉPTICO DE DOS COMPARTIMIENTOS	El tanque séptico construido tiene un volumen de 4000 L Tiempo de retención $T = 22$ hora $V_u = 1879.17$ Litros ≈ 1880 Litros							
Tratamiento secundario	FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE F.A.F.A (COMPARTIMENTO 3)	TRH = 8 h. Volumen: 2800L							
Tratamiento Terciario	NA								
Manejo de Lodos		los lodos y las natas serán deshidratados al sol en una superficie impermeabilizada, estabilizados con cal y posteriormente enterrados. También se contempla que en caso de que no se pueda realizar el mantenimiento con personal del mismo criadero, contratar con empresas externas que cuenten con los permisos para el							

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		mantenimiento, recolección, transporte y disposición final de lodos y natas
Esquema	Esquema	 <p>CORTE DE CAJAS Y TANQUE DE TRES CAVIDADES DE 4000 LITROS</p>

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento: Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.019	Doméstico	Intermitente	24(horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	24	22	6	5	3	2132

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.019	Doméstico	Intermitente	24(horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	24	23	6	4	59	2132

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.019	Doméstico	Intermitente	24(horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		5
		-75	24	27	6	4	58

Parágrafo 1°: El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) deberá contar con una caja de inspección a la entrada y salida del sistema.

Parágrafo 2°. Se recomienda que las estructuras que conforman el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) no sean enterradas totalmente, toda vez que esta condición dificulta las labores de inspección, operación, mantenimiento y seguimiento del sistema.

Parágrafo 3°. Se recomienda realizar la adecuada señalización y delimitación del campo o zanjas de infiltración asociadas al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), con el fin de prevenir intervenciones, tránsito de personas, animales o maquinaria sobre el área, evitando afectaciones en su funcionamiento y posibles riesgos sanitarios o ambientales. Dicha señalización deberá mantenerse visible y en buen estado durante la operación del sistema

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO -PGRMV, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

Parágrafo primero: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera bienal junto con el informe de caracterización.

Parágrafo segundo En cuanto a los residuos peligrosos generados, **si el caso** de gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE CIERRE Y ABANDONO: El Plan de Cierre y Abandono presentado contempla de manera adecuada las medidas técnicas, operativas y ambientales a implementar ante la suspensión temporal o definitiva de la actividad generadora del vertimiento, incluyendo el manejo del sistema de tratamiento (trampa de grasas, tanque séptico y campo de infiltración), la extracción y disposición final de los lodos mediante gestor autorizado, así como las acciones de desmantelamiento de las unidades y la restauración del área intervenida mediante reconfiguración topográfica y revegetalización, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a **VERTIMIENTOS** a la sociedad **HOLDINGFVC S.A.S**, representada legalmente por el señor **JOSE FERNANDO JOSE CARRASCO BLANCO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- 1- Realizar Caracterización bienal del efluente del STARD y enviar el informe, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo
- 2- Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 2: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 3: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 4: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a VERTIMIENTOS a la sociedad HOLDINGFVC S.A.S identificado con Nit 901836986-3 Representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO CARRASCO BLANCO identificado con cédula de ciudadanía número 13487485, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010). el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...” (Negrita fuera del texto).

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA a VERTIMIENTOS** a la sociedad **HOLDINGFVC S.A.S**, representada legalmente por el señor **FERNANDO JOSE CARRASCO BLANCO**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables –SIUR y el Registro Único Ambiental –RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC, deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare entre el 1° de septiembre y el 30 de noviembre de 2025. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de Cornare en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

Parágrafo: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR a VERTIMIENTOS a la sociedad **HOLDINGFVC S.A.S**, representada legalmente por el señor **FERNANDO JOSE CARRASCO BLANCO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a **VERTIMIENTOS** a la sociedad **HOLDINGFVC S.A.S**, representada legalmente por el señor **FERNANDO JOSE CARRASCO BLANCO**, (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150446512
Proyectó: Abogado/ Armando Baena C.
Revisó: Abogado/Bryan Sanchez Jaimes
Técnico: Leidy ortega
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Vertimientos – Permiso nuevo
Fecha: 20/05/2026



Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 cornare